

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y**

C [REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 18 de diciembre de 2018, comparecen:
por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de
derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente
representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno,
abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle
Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por
la otra, [REDACTED]

[REDACTED], Rol Único Tributario N°
[REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por don [REDACTED]
[REDACTED], chileno, [REDACTED], ambos domiciliados en Simón
Bolívar N° 7861, comuna de La Florida, en adelante también "La Prestadora", quienes han
convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho
privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus
modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas
de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San
Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y
perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este
acto a [REDACTED] quien
acepta realizar la prestación de servicios consistente en traer a la Corporación el montaje
El Ballet "Cenicienta", quienes realizarán por una única vez un show que tendrá una
duración aproximada de 75 minutos, en el marco de la celebración de la Navidad en San
Miguel". Lo expuesto en esta cláusula se complementa con lo establecido en la cláusula
DÉCIMA CUARTA.

Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades del mes de diciembre
del año en curso de la Dirección de Cultura de la Corporación.

TERCERA: La prestación encomendada deberá realizarse el día sábado 22 de
diciembre del año en curso, a partir de las 21:00 horas, en el cierre de la calle Alcalde
Pedro Alarcón, entre las calles Don Bosco y Gran Avenida José Miguel Carrera, de la



comuna de San Miguel. La presentación artística deberá tener una duración aproximada de 75 minutos.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la Prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la Prestadora.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a la [REDACTED] la suma única y total de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos), IVA incluido**. Dicho valor se ha calculado de acuerdo a la ficha técnica firmada por la prestadora, y que forma parte de los antecedentes de la contratación.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora a nombre de [REDACTED]. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura para su recepción conforme.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por **CORPORACIÓN** [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.



SÉPTIMA: La prestadora declara tener la calidad de productor del evento y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en el presente contrato.

OCTAVA: En caso de cualquier incumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **55%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por incumplimiento el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables al Prestador en el inicio de la prestación de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de la Prestadora, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Prestadora deberá pagar a la Corporación el valor del **30%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA PRIMERA: Las multas establecidas en las cláusulas **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato, deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.



DÉCIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por la Prestadora, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica dentro de los **8 días hábiles** contados a partir de su recepción.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

DÉCIMA CUARTA: [REDACTED]

DE CHILE adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la cotización que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Desarrollar la prestación contratada en la cláusula **SEGUNDA**, la que se compone de un cuerpo de ballet con un total de 20 bailarines en escena.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por ellos contratado, si procediere.

DÉCIMA QUINTA: La Corporación Municipal de San Miguel se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para el desarrollo de su prestación. No obstante lo anterior, se deja constancia que todo lo relativo a ficha técnica será únicamente proporcionado por una empresa externa cuya razón social es "[REDACTED]" y cuyo nombre de fantasía es "[REDACTED]".

[REDACTED], manifiesta estar en pleno conocimiento y aceptación de la ficha técnica proporcionada por empresa "[REDACTED]", otorgando su total conformidad respecto de la misma, y eximiendo a la Corporación de toda responsabilidad respecto de cualquier eventual disconformidad ocasionada en la prestación del servicio por parte de [REDACTED]. De acuerdo al siguiente detalle:

1. Sistema de Audio:
 - 01 consola venue SC48.



- 16 RCF hd120a.
- 08 Sub mrs h2018.
- 02 lab grupen fho 4000.
- 01dbx 260.
- 01 multipar whirlwind48 splitter.
- 04 monitores JBK prx 715.
- 01 set microfónica según requerimiento.
- 01 set de atriles.
- 04 mic inalámbrico sennheiser g3.
- 01 splitter de antena sennheiser.
- 02 antenas sennhiser.
- 02 set dbox whirfwind imp2.
- 01 set líneas, remotas y energías.
- 01 tablero 63 amp.
- Personal de montaje y operación.
- Set de colgado y tecles.

2. Sistema de Iluminación:

- 01 consola perla 2010 o MA dot core.
- 12 ruborizados 5R PRv
- 08 Wash bee eye K10.
- 40 para led 24 por 10W
- 10 fresnel 1K
- 08 chipsos
- 06 minibrut 4 lamp.
- 02 lazer martin.
- 02 maq de humo
- 01 tablero 63 amp.
- 01 set de energías senalessphner, power dimmer para todo el sistema
- 01 set de radios de 4 unidades

3. Generador:

- 01 generador Lureye 110 KVA.

4. Camarín 10,28 por 5mt aforado e iluminado.

5. Escenario layher piso EV de 10,28 por 10,28 por 1 mt

6. Corchetes para instalación de audio y 3 puenteos de iluminación

7. Puentes de iluminación 30 por 30

8. Escalera



9. Aforado negro y faldón.

DÉCIMA SEXTA: CORPORACIÓN DE [REDACTED] DE CHILE autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución de índole Cultural.

DÉCIMA SEPTIMA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA OCTAVA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por CORPORACIÓN [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre CORPORACIÓN [REDACTED], y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA NOVENA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre CORPORACIÓN [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

VIGÉSIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGESIMA PRIMERA: La personería de Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.



VIGESIMA SEGUNDA: La personería de don [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN [REDACTED] CHILE** consta en el Acta de Asamblea Ordinaria Anual 2016 de la Corporación de Ballet Arte Moderno de Santiago de Chile, de fecha 30 de octubre del 2016.

VIGESIMA TERCERA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



Mario Varela Montero

MARIO VARELA MONTERO

SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL